

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

18731 *CORRECCIÓN de errores en la Orden AEC/2942/2007, de 21 de septiembre, por la que se publica la relación de ayudas económicas para instituciones asistenciales que prestan ayuda a españoles en situación de necesidad en el extranjero correspondientes a 2007.*

Advertidos errores en la Orden AEC/2942/2007, de 21 de septiembre, por la que se publica la relación de ayudas económicas para instituciones asistenciales que prestan ayuda a españoles en situación de necesidad en el extranjero correspondientes a 2007, convocadas por Orden AEC/1040/2007, de 14 de abril, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 243, de 10 de octubre de 2007, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 41314, donde dice: «Casablanca... Sociedad Española de Beneficencia... 14.000... Asistencia social y médica a españoles», debe decir: «Casablanca... Sociedad Española de Beneficencia... 14.000... Asistencia social y médica a españoles necesitados».

En la página 41314, donde dice: «Porto Alegre... Sociedad Beneficente Hispano-Brasileña... 5.300... Asistencia social y médica a españoles», debe decir: «Porto Alegre... Sociedad Beneficente Hispano-Brasileña... 5.300... Asistencia social y médica a españoles necesitados».

En la página 41314, donde dice: «Río de Janeiro... Sociedad Española de Beneficencia... 19.000... Asistencia social y médica a españoles», debe decir: «Río de Janeiro... Sociedad Española de Beneficencia... 19.000... Asistencia social y médica a españoles necesitados».

En la página 41314, donde dice: «San Pablo... Sociedad Beneficente "Rosalía de Castro" de San Pablo... 23.800... Asistencia social y médica a españoles» debe decir «San Pablo... Sociedad Beneficente "Rosalía de Castro" de San Pablo... 23.800... Asistencia social y médica a españoles necesitados».

MINISTERIO DE JUSTICIA

18732 *RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2007, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra auto dictado por Juez encargado del Registro Civil, en expediente sobre rectificación de errores en inscripción de nacimiento.*

En las actuaciones sobre rectificación de errores en inscripción de nacimiento remitidas a este Centro en trámite de recurso por virtud del entablado por la promotora contra auto del Juez encargado del Registro Civil de P.

Hechos

1. Por escrito presentado en el Registro Civil de T., doña M., mayor de edad y con domicilio C., solicitaba la rectificación de error existente en

la inscripción de nacimiento de su hija S., manifestando que al practicarse su inscripción en el Registro Civil de A., no se cumplieron los requisitos establecidos en el número 2 del artículo 16 de la Ley del Registro Civil para la inscripción de un nacimiento en una localidad diferente a la que se produjo el evento, manifestando que la inscripción no la realizaron ambos representantes legales y que nunca la peticionaria ha estado empadronada ni domiciliada en ese municipio. Acompaña los siguientes documentos: certificados de empadronamiento de la promotora actual y con referencia a la fecha del nacimiento, certificado de nacimiento de su menor hija y declaración del mismo del hospital.

2. Notificado el padre de la menor, éste se opone a lo solicitado por la madre. Por Providencia de fecha 18 de febrero de 2003, el Juez encargado requiere del Ayuntamiento de A. que se informe si el padre de la menor figuraba empadronado en dicho municipio en el año 1997 y se acompañe el impreso de declaración de datos. Se recibe el informe solicitado constando que el padre constaba empadronado y en la declaración de datos consta como domicilio común de los padres el de V. y en el escrito posterior de los padres ambos solicitan como lugar de nacimiento el de su domicilio de Almodóvar.

3. Notificado el Ministerio Fiscal no se opone a la rectificación de error solicitada por entender que la inscripción practicada en su día reúne todos los requisitos legales. El Juez encargado del Registro Civil de T. remite las actuaciones al encargado del Registro Civil del nacimiento de la menor.

4. Recibidas las actuaciones el Ministerio Fiscal se ratifica en el informe emitido por el Ministerio Fiscal de T., por entender que la inscripción reúne todos los requisitos exigidos de conformidad con el artículo 68 RRC y 16.2. de la LRC. El Juez Encargado del Registro Civil de P. dictó auto con fecha 29 de junio de 2004, denegando la cancelación y posterior traslado al Registro Civil de S. de la inscripción de nacimiento de la menor interesada, alegando como razonamientos jurídicos, que se ha practicado la inscripción de un nacimiento acaecido en Segovia, resultando del asiento que solo uno de los progenitores estaba domiciliado en A., mientras que el otro lo estaba en V., por lo que no consta domicilio común de los padres y la madre presta su consentimiento a la inscripción, por lo que estas irregularidades no deben ser suficientes para la cancelación de la inscripción de nacimiento.

5. Notificada la interesada, ésta interpuso recurso ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, alegando que la resolución recurrida pretende la convalidación de una inscripción defectuosa y practicada sin las debidas garantías basándose únicamente en el presunto consentimiento de la promotora mediante comparecencia de la misma y que ella niega haberla realizado y que se trata de un error que se aprecia mediante la mera confrontación de los documentos aportados que se presentaron para practicar la inscripción del nacimiento.

6. Notificado el Ministerio Fiscal, éste impugna el mismo por las razones ya esgrimidas anteriores. El Juez encargado del Registro Civil de A. eleva el expediente a la Dirección General de los Registros y del Notariado para su resolución.

Fundamentos de Derecho

I. Vistos los artículos 16, 20 de la Ley del Registro Civil (LRC); 68, 76, 77 y 298 del Reglamento del Registro Civil (RRC), y Resoluciones de 8 1.ª de enero y 1 3.ª de marzo de 1999.

II. La promotora pretende por este expediente la rectificación de error padecido al practicarse la inscripción de su hija, nacida en S. en 1997, porque alega que los padres al tiempo del nacimiento estaban domiciliados en V., pero de común acuerdo decidieron solicitar la inscripción del nacimiento en A. de donde era natural el padre, practicándose en el Registro de esta localidad la inscripción. Solicita la madre la rectificación de este error y que se haga constar como lugar de nacimiento aquel